

gía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

El artículo 4 de la citada orden habilita a la Secretaría General de Energía a establecer, por resolución, las características de cada subasta. Más concretamente: el rango de cantidades a suministrar, los precios de salida, las reglas a aplicar propuestas por la entidad responsable de realizar la subasta, la fecha de celebración y el período de entrega de la energía.

Asimismo, en la disposición transitoria primera, se fija un período de entrega de la energía trimestral para las tres primeras subastas –pudiendo ampliarse en las posteriores hasta un período máximo de un año– y se establece que la tercera subasta tenga lugar antes del 19 de diciembre de 2007.

Visto lo anterior, en su virtud resuelvo:

Primero. *Objeto.*–La presente Resolución establece el rango de cantidades a suministrar por cada tipo de producto y el período de entrega de la energía para la tercera subasta a que hace referencia la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Segundo. *Período de entrega de la energía.*–Será el trimestre comprendido entre las 0:00 h del 1 de enero de 2008 y las 24:00 h del 31 de marzo de 2008.

Tercero. *Rango de cantidades a suministrar.*–Las cantidades subastadas para cada tipo de producto serán:

Carga Base. Energía equivalente a una potencia constante comprendida entre 4000 MW y 10000 MW para cada una de las horas del período de entrega. El volumen objeto de subasta se determinará por Resolución de la Secretaría General de Energía previo análisis de las ofertas indicativas presentadas por los agentes calificados para participar en la subasta.

Carga Modulada. 0 MWh para todas las horas del período de entrega.

La cantidad exacta a suministrar será determinada en el proceso de la subasta.

La cantidad de energía contratada para el suministro a tarifa será repartida entre las empresas distribuidoras en el territorio peninsular de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla:

Empresa	Porcentaje
Endesa Distribución Eléctrica, S. L.	35
Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.	35
EDP-Serviço Universal, S. A.	12
Unión Fenosa Distribución, S. A.	11
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A.	4
Electra de Viesgo Distribución, S. L.	3

Cuarto. *Punto de entrega.*–El punto de entrega de la energía contratada para el suministro a tarifa será, para todas y cada una de las distribuidoras, la zona española del mercado ibérico de electricidad (MIBEL).

Quinto. *Representantes de la entidad supervisora.*–Al menos quince días antes de la celebración de la subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes, en la función de supervisión de la subasta y, especialmente, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria y de validar los resultados en el plazo establecido en el artículo 4 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

Sexto. *Entrada en vigor.*–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20074 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se publica la Resolución de 9 de octubre de 2007, por la cual se establece y hace pública la relación de operadores que, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, tienen la consideración de principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 9 de octubre de 2007, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelve Segundo de la Resolución del Consejo de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 9 de octubre de 2007, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 16 de octubre de 2007.–El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución en virtud de la cual se establece y hace pública la relación de operadores que, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, tienen la consideración de principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.

(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en dicho artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, y de acuerdo con los datos relativos al año 2006 que obran en poder de esta Comisión, establecer y hacer pública la siguiente relación de operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil:

a) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija:

Grupo Telefónica: Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal; Telefónica Cable, Sociedad Anónima Unipersonal y Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Grupo Ono: Cableuropa, Sociedad Anónima Unipersonal y Tenaria, Sociedad Anónima.

Grupo France Telecom: France Telecom España, Sociedad Anónima; y Catalana de Telecomunicacions, Societat Operadora de Xarxes, Sociedad Anónima.

Grupo Tele2-Comunitel Global: Tele2 Telecommunications Services, Sociedad Limitada y Comunitel Global, Sociedad Anónima.

Grupo BT: BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil:

Grupo Telefónica: Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Grupo Vodafone: Vodafone España, Sociedad Anónima.

Grupo France Telecom: France Telecom España, Sociedad Anónima.

Grupo Xfera: Xfera Móviles, Sociedad Anónima.

Grupo Euskaltel: Euskaltel, Sociedad Anónima.

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les será de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en los Apartados Uno y Cuatro del artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, así como las obligaciones previstas en el artículo 3.2 del citado Reglamento.

Segundo.–Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, para hacerla pública, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20075 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalitat de Catalunya, para la aplicación del régimen de pago único y el mantenimiento del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Honorable Conseller d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural de la Generalitat de Catalunya.

Madrid, 19 de octubre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, ALIMENTACIÓ I ACCIÓ RURAL (DAR) DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS AGRÍCOLAS

Madrid, 19 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4 de febrero), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra el Honorable Conseller d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, el Sr. Joaquim Llena i Cortina, según lo dispuesto en el Decreto 423/2006, de 28 de noviembre, decreto firmado por el Molt Hble. President de la Generalitat de Catalunya, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya;

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. Que el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones legales aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, deroga el Reglamento (CEE) 3508/92, pero contiene, en el su artículo 20, las mismas obligaciones en relación con el sistema de identificación de las parcelas agrícolas.

Segundo. Durante el 2007, el DAR continúa afrontando el nuevo proyecto del régimen de ayudas del Pago Único, consecuencia de la entrada en vigor en el Estado Español de la Reforma de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) establecida en el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre.

Dado que el FEGA ha desarrollado una Base de Datos nacional coordinada de Gestión de los Derechos de Pago Único, y por razones de economía de proceso, administrativas y de servicio, el DAR propone realizar un trabajo conjunto con el objetivo de efectuar la gestión de la Base de Datos

de Derechos de Pago Único de esta Comunidad que tiene que incorporarse en la base de datos nacional.

Así pues, para que la gestión de la Base de datos sea lo más acorde posible a las directrices establecidas, se considera conveniente la colaboración entre el FEGA y el DAR para coordinar su gestión.

Tercero. Que el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre establece, en el artículo 6, que las comunidades autónomas son responsables de la explotación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en su territorio.

En consecuencia el DAR, como responsable de la explotación y mantenimiento del SIGPAC en el territorio de Catalunya, ha de realizar durante el ejercicio 2007 tareas de actualización de este sistema de identificación consistentes en la incorporación de los nuevos datos de los usos agrícolas, el sistema de explotación de los recintos y las modificaciones para reasignación de recintos de una parcela.

Dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se prevé realizar una colaboración entre el FEGA y el DAR para coordinar la actualización de esta base de datos.

Cuarto. El FEGA considera adecuada la coordinación entre los dos organismos.

Quinto. Ambas partes manifiestan su interés en suscribir este convenio de colaboración con la finalidad de llevar a cabo la asistencia necesaria.

Sexto. Es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de Catalunya, de los gastos derivados de dicha colaboración.

Séptimo. Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación de las actuaciones derivadas del mantenimiento de la Base de Datos de Derechos de Pago Único, y el mantenimiento y actualización de la Base de Datos del SIGPAC.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la realización de los trabajos de mantenimiento de la Base de Datos de Derechos de Pago Único, y del mantenimiento y actualización de la Base de Datos del SIGPAC.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Catalunya.* Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Generalitat de Catalunya se compromete a financiar con la cantidad de 300.000 euros, IVA incluido, la realización de los trabajos de mantenimiento de las dos bases de datos referenciadas, realizados durante el año 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria D 680000100/6120.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Encomendar a una empresa especializada la realización de la aplicación que permita el mantenimiento de la base de datos nacional coordinada de gestión de derechos de pago único y las tareas de actualización del SIGPAC.

2. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los trabajos realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Generalitat de Catalunya abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula segunda, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre de Fondo Español de Garantía Agraria.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la finalización de los trabajos y la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto del convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/98, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

El Conseller d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, Joaquim Llena i Cortina.